



RESOLUCION No. CSJCAR21-240
17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de Reposición y/o Apelación interpuestos contra la Resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, respecto del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, Código 260619”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional, y,

CONSIDERANDO QUE

A través del Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial.

Con el Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, este Consejo Seccional, convocó a todos los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios que existen en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, para que se inscriban en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Seccional de Elegibles.

Mediante la Resolución No. CSJCAR18-681 del 23 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. CSJCAR18-783 del 04 de diciembre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura, decidió acerca de las admisiones al proceso de selección, acorde con la información allegada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante la resolución No. CSJCAR19-331 del 17 de mayo de 2019.

El 01 de noviembre de 2020, se realizó la prueba supletoria de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica, cuyos resultados fueron publicados con la Resolución No. CSJCAR20-344 del 17 de noviembre de 2020.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial, remitió a este Consejo Seccional de la Judicatura, los puntajes de los factores de “experiencia adicional y docencia” y “capacitación adicional”, otorgados por la Universidad Nacional de Colombia a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, dentro del proceso de verificación de hojas de vida (*documentos de inscripción*).

Esta Corporación emitió la Resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, *“Por medio de la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017.”*

Atendiendo a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, la Resolución No CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, fue notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, es decir **del 25 al 31 de mayo de 2021**, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, de igual manera se informó a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

Tal y como lo establece el citado acto administrativo, contra las decisiones individuales contenidas en la resolución, se podían interponer los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la misma, **es decir del 01 al 16 de junio de 2021**, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas (correo electrónico: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo anterior, respecto al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, Código 260619, se interpusieron los siguientes recursos:

Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, Código 260619						
No.	Cedula	Puntajes resolución No. CSJCAR21-151		Recurso	Factores objeto de recurso	
		Experiencia y Docencia	Capacitación adicional		Experiencia y Docencia	Capacitación adicional
1	1053766215	100	0	Reposición		X
2	24331366	60	10	Reposición y apelación		X
3	7732188	30,22	20	Reposición y apelación	X	
4	1053767672	80,44	20	Reposición y apelación	X	
5	75076829	100	15	Reposición y apelación		X
6	75096238	100	0	Reposición y apelación		X
7	1053797422	4,28	30	Reposición y apelación	X	
8	1053791035	84,39	10	Reposición y apelación		X
9	1053796572	73,5	0	Reposición y apelación		X
10	3497408	100	10	Reposición y apelación		X
11	24333663	100	0	Reposición y apelación		X
12	1144129689	45,33	0	Reposición y apelación	X	
13	30232812	99,94	30	Reposición y apelación	X	X
14	1053794804	71,61	20	Reposición y apelación	X	X

Nota: El orden de la tabla corresponde a la fecha en la que se interpusieron los recursos.

TRÁMITE DE LOS RECURSOS

Teniendo en cuenta que la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, remitió a este Consejo Seccional los documentos de inscripción de los concursantes que superaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, esta Corporación procedió a estudiar la documentación remitida, frente a las peticiones planteadas por los recurrentes y los puntajes asignados en la resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021.

La valoración y posterior asignación de puntaje de los documentos que aportaron los recurrentes al momento de su inscripción, se encuentra soportado, en las fichas técnicas que reposan en esta Corporación, las cuales arrojaron los siguientes resultados:

No.	Cedula	Resultados de la valoración	Decisión del Consejo Seccional
1	1053766215	<p>Capacitación Adicional: Dentro de los documentos de inscripción presentados por el concursante en cuanto al ítem capacitación, se encuentran los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Acta de grado de la carrera de Derecho: Acredita requisito de inscripción para el cargo. Comprobante de pago de matrícula de especialización del 15 de julio de 2017: no otorga puntaje. <p>Teniendo en cuenta lo anterior, el acta de grado de derecho se valoró como requisito de inscripción, en consecuencia, no otorga puntaje y en cuanto al comprobante de pago de matrícula de la especificación, el mismo no es un documento idóneo para probar que a la fecha de la inscripción en el respectivo concurso de mérito, el concursante había cursado</p>	<p>No se repone el puntaje de cero obtenido por el concursante en el ítem capacitación adicional.</p> <p>Nota: El concursante solo solicitó reposición, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.</p>

		<p>y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico de la especialización, como lo determina el acuerdo de convocatoria.</p> <p>Adicional a lo anterior, dentro de los anexos presentados con el recurso, se puede evidenciar que el concursante se graduó de la especialización el 31 de julio de 2018, es decir con posterioridad a la fecha de inscripción en el concurso de mérito.</p> <p>En este orden de ideas, la valoración de capacitación o experiencia adquirida con posterioridad a la inscripción del concurso de meritito, se realiza mediante un procedimiento denominado reclasificación, tal y como lo establece el acuerdo de convocatoria, así:</p> <p><i>“Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.”</i></p>	
2	24331366	<p>Capacitación Adicional: Dentro de los documentos de inscripción presentados por el concursante en cuanto al ítem capacitación, se encuentran los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diploma de derecho: Acredita requisito de inscripción para el cargo. • Título adicional de estudios de pregrado de nivel profesional: 20 puntos. • Diplomado en área relacionada con el cargo: 10 puntos. <p>Respecto a los demás postgrados y cursos presentados, los mismos no corresponden a estudios en áreas relacionadas con el cargo o no cumplen el mínimo de 40 horas, tal y como lo establece el acuerdo de convocatoria, por consiguiente, no se les otorga puntaje.</p> <p>En consecuencia, se debe reponer el puntaje del concursante en el ítem de capacitación, pasando de 10 a 30 putos.</p>	Reponer el puntaje obtenido por el concursante en el ítem de capacitación, pasando de 10 a 30 puntos.
3	7732188	<p>Experiencia y Docencia: Revisada la documentación aportada por el concursante para el ítem experiencia, se pudo determinar que este ítem debe ser valorado con una puntuación de 100, teniendo en cuenta que el cargo de aspiración solicita experiencia relacionada (<i>acreditada en diferentes cargos desempeñados en la rama judicial</i>) y no experiencia profesional.</p>	Reponer el puntaje obtenido por el concursante en el ítem de experiencia y docencia, pasando de 30.22 a 100 puntos.
4	1053767672	<p>Experiencia y Docencia: Revisada la documentación aportada por el concursante para el ítem experiencia, se pudo determinar que este ítem debe ser valorado con una puntuación de 92.83, teniendo en cuenta que el cargo de aspiración solicita experiencia relacionada (<i>acreditada en diferentes cargos desempeñados en la rama judicial</i>) y no experiencia profesional.</p> <p>Así mismo, se hace claridad, que el cargo de aspiración tiene como requisito mínimo, un año de experiencia relacionada, el cual no suma como experiencia adicional.</p>	Reponer el puntaje obtenido por el concursante en el ítem de experiencia y docencia, pasando de 80.44 a 92.83 puntos.
5	75076829	<p>Capacitación Adicional: Dentro de los documentos de inscripción presentados por el concursante en cuanto al ítem capacitación, se encuentran los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diploma de derecho: Acredita requisito de inscripción para el cargo. • Diplomado en área relacionada con el cargo: 10 puntos. • Tecnología en área relacionada con el cargo: 15 puntos. (<i>El acuerdo de convocatoria establece que en el nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica, los títulos de posgrado otorgan 15 puntos</i>) • Curso Word y Excel de 40 horas: 5 Puntos. 	Reponer el puntaje obtenido por el concursante en el ítem de capacitación, pasando de 15 a 35 puntos.

		<ul style="list-style-type: none"> • Curso Word 2007 de 40 horas: 5 puntos. <p>En consecuencia, se debe reponer el puntaje del concursante en el ítem de capacitación, pasando de 15 a 35 putos.</p> <p>Se le hace claridad al concursante que, pese a que en su escrito de recurso menciona que aportó tres cursos, dentro de los documentos de inscripción solo se evidencian los dos cursos relacionados en antelación.</p>	
6	75096238	<p>Capacitación Adicional: Dentro de los documentos de inscripción presentados por el concursante en cuanto al ítem capacitación, se encuentran los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diploma de derecho: Acredita requisito de inscripción para el cargo. • Revisados los documentos de inscripción del concursante, se evidenció que aporta cuatro diplomas relacionados con estudios técnicos o tecnológicos, de los cuales solo se le otorgará puntaje en dos de ellos (<i>15 puntos por cada título</i>), teniendo en cuenta que son en áreas relacionada con el cargo y que el acuerdo de convocatoria establece que, por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos. <p>En consecuencia, se debe reponer el puntaje del concursante en el ítem de capacitación, pasando de 0 a 30 putos.</p>	Reponer el puntaje obtenido por el concursante en el ítem de capacitación, pasando de 0 a 30 puntos.
7	1053797422	<p>Experiencia y Docencia: Revisada la documentación aportada por el concursante para el ítem experiencia, se pudo determinar que este ítem debe ser valorado con una puntuación de 97.6, teniendo en cuenta que el cargo de aspiración solicita experiencia relacionada (<i>acreditada en diferentes cargos desempeñados en la rama judicial</i>) y no experiencia profesional.</p> <p>Así mismo, se hace claridad, que el cargo de aspiración tiene como requisito mínimo, un año de experiencia relacionada, el cual no suma como experiencia adicional.</p>	Reponer el puntaje obtenido por el concursante en el ítem de experiencia y docencia, pasando de 4.28 a 97.6 puntos.
8	1053791035	<p>Capacitación Adicional: Dentro de los documentos de inscripción presentados por el concursante en cuanto al ítem capacitación, se encuentran los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diploma de derecho: Acredita requisito de inscripción para el cargo. • Diplomado en área relacionada con sistemas: 10 puntos. (<i>Al respecto el acuerdo de convocatoria señala: Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.</i>) • Curso Excel de 40 horas: 5 Puntos. • Curso Word de 40 horas: 5 puntos. <p>En consecuencia, se debe reponer el puntaje del concursante en el ítem de capacitación, pasando de 10 a 20 putos.</p>	Reponer el puntaje obtenido por el concursante en el ítem de capacitación, pasando de 10 a 20 puntos.
9	1053796572	<p>Capacitación Adicional: Dentro de los documentos de inscripción presentados por el concursante en cuanto al ítem capacitación, se encuentran los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de terminación de materias del plan de estudio de derecho: Acredita requisito de inscripción para el cargo. • Acta de grado del título de abogado: requisito de inscripción para el cargo. <p>Dentro de los documentos de inscripción no se aprecia documento que certifique la especialización en derecho constitucional citada por el concursante en su recurso.</p> <p>En consecuencia, no se repone el puntaje de cero obtenido por el concursante en el ítem capacitación y se concede el recurso de apelación solicitado.</p>	No se repone el puntaje de cero obtenido por el concursante en el ítem capacitación adicional y se concede el recurso de apelación solicitado.

10	3497408	<p>Capacitación Adicional: Dentro de los documentos de inscripción presentados por el concursante en cuanto al ítem capacitación, se encuentran los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de estar cursando decimo semestre de derecho: Acredita requisito de inscripción para el cargo. • Tres diplomas relacionados con estudios técnicos o tecnológicos, en áreas relacionada con el cargo y en áreas relacionada con sistemas (<i>Al respecto el acuerdo de convocatoria señala: Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas</i>). <p>Sin embargo, solo se le otorgara puntaje en dos de ellos, teniendo en cuenta que el acuerdo de convocatoria establece que, por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.</p> <p>En consecuencia, se debe reponer el puntaje del concursante en el ítem de capacitación, pasando de 0 a 30 putos.</p> <p>Adicional a lo anterior, con el escrito del recurso y sus anexos, se puede evidenciar que el concursante solicita que se le validen estudios realizados con posterioridad a la fecha de inscripción en el concurso de mérito, a los cuales no se les otorgara puntaje, toda vez que la valoración de capacitación o experiencia adquirida con posterioridad a la inscripción del concurso de meritito, se realiza mediante un procedimiento denominado reclasificación, tal y como lo establece el acuerdo de convocatoria, así:</p> <p><i>“Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.”</i></p>	<p>Reponer el puntaje obtenido por el concursante en el ítem de capacitación, pasando de 0 a 30 puntos.</p>
11	24333663	<p>Capacitación Adicional: Dentro de los documentos de inscripción presentados por el concursante en cuanto al ítem capacitación, se encuentran los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de grado de derecho: Acredita requisito de inscripción para el cargo. • Especialización en área relacionada con el cargo: 20 puntos. <p>En consecuencia, se debe reponer el puntaje del concursante en el ítem de capacitación, pasando de 0 a 20 putos.</p> <p>Frente a lo que indica el concursante en su recurso, respecto de otórgale puntuación por haber acreditado el título profesional en derecho, el mismo fue valorado como requisito mínimo de inscripción y en consecuencia no genera puntaje.</p>	<p>Reponer el puntaje obtenido por el concursante en el ítem de capacitación, pasando de 0 a 20 puntos.</p>
12	1144129689	<p>Experiencia y Docencia: Revisada la documentación aportada por el concursante para el ítem experiencia, se pudo determinar que este ítem debe ser valorado con una puntuación de 52.28, teniendo en cuenta que el cargo de aspiración solicita experiencia relacionada (<i>acreditada en diferentes cargos desempeñados en la rama judicial</i>) y no experiencia profesional.</p> <p>Así mismo, se hace claridad, que el cargo de aspiración tiene como requisito mínimo, un año de experiencia relacionada, el cual no suma como experiencia adicional.</p> <p>Igualmente, se hace claridad al concursante, que la constancia de tiempo de 04 años y 04 meses, que indica se encuentra en la página web, no reposa dentro de los documentos de inscripción presentados, y adicional estudiado el pantallazo que pretende se le valide como</p>	<p>Reponer el puntaje obtenido por el concursante en el ítem de experiencia y docencia, pasando de 45.33 a 52.28 puntos.</p>

		constancia de tiempo laborado, se pudo determinar que el mismo no corresponde a ninguna certificación laboral, sino por el contrario a un formato de hoja de vida.	
13	30232812	<p>Experiencia y Docencia: Revisada la documentación aportada por el concursante para el ítem experiencia, se pudo determinar que este ítem debe ser valorado con una puntuación de 100, teniendo en cuenta que el cargo de aspiración solicita experiencia relacionada (<i>acreditada en diferentes cargos desempeñados en la rama judicial</i>) y no experiencia profesional.</p> <p>Capacitación Adicional: Dentro de los documentos de inscripción presentados por el concursante en cuanto al ítem capacitación, se encuentran los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de grado de derecho: Acredita requisito de inscripción para el cargo. • Especialización en área relacionada con el cargo: 20 puntos. • Diplomado en área relacionada con el cargo: 10 puntos. • Curso de 40 horas: 5 Puntos. <p>Los demás cursos aportados, no cumplen con el requisito de 40 horas o más, establecido en el acurdo de convocatoria.</p> <p>En consecuencia, se debe reponer el puntaje del concursante en el ítem de capacitación, pasando de 30 a 35 putos.</p>	<p>Reponer el puntaje obtenido por el concursante en el ítem de experiencia y docencia, pasando de 99.94 a 100 puntos.</p> <p>Y reponer el puntaje obtenido por el concursante en el ítem de capacitación, pasando de 30 a 35 puntos.</p>
14	1053794804	<p>Experiencia y Docencia: Revisada la documentación aportada por el concursante para el ítem experiencia, se pudo determinar que este ítem debe ser valorado con una puntuación de 73, teniendo en cuenta que el cargo de aspiración solicita experiencia relacionada (<i>acreditada en diferentes cargos desempeñados en la rama judicial</i>) y no experiencia profesional.</p> <p>Así mismo, se hace claridad, que el cargo de aspiración tiene como requisito mínimo, un año de experiencia relacionada, el cual no suma como experiencia adicional.</p> <p>Capacitación Adicional: Dentro de los documentos de inscripción presentados por el concursante en cuanto al ítem capacitación, se encuentran los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de terminación de materias y diploma de derecho: Acredita requisito de inscripción para el cargo. • Especialización en área relacionada con el cargo: 20 puntos. <p>En consecuencia, no se repone el puntaje de 20, obtenidito por el concursante en el ítem capacitación y se concede el recurso de apelación solicitado.</p>	<p>Reponer el puntaje obtenido por el concursante en el ítem de experiencia y docencia, pasando de 71.61 a 73 puntos.</p> <p>Y no se repone el puntaje de 20, obtenido por el concursante en el ítem capacitación adicional y se concede el recurso de apelación solicitado</p>

Una vez analizada la documentación de los concursantes, cabe mencionar, que tal como lo establece el acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 6.3, no proceden recurso contra los puntajes que ya hayan sido objeto de recurso anteriormente, en consecuencia, como se señaló en la resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, con relación a las casillas denominadas: “**Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades**” y “**Prueba Psicotécnica**”, dichos puntajes ya adquirieron firmeza y no podrán ser objeto de recurso alguno.

Finalmente, se hace claridad que los documentos que acrediten "Experiencia y Docencia" y "Capacitación adicional", con posterioridad al cierre de la fecha de inscripción en la convocatoria que nos ocupa, **el cual vencía el día 27 de octubre de 2017**, no serán objeto de estudio en estos recursos, toda vez que para que los mismos sean tenidos en cuenta en el puntaje de los aspirantes, existe un procedimiento diferente, señalado en el Acuerdo de

convocatoria No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 7.2 denominado RECLASIFICACIÓN.

“7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. MODIFICAR las siguientes decisiones individuales contenidas en la resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en consecuencia **SE REPONEN** los puntajes obtenidos por los siguientes aspirantes en el registro de elegibles de la convocatoria realizada para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, así:

Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, Código 260619					
Cedula	Puntaje de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia adicional y Docencia(100)	Capacitación adicional (100)	Total
24331366	549,195	165	60	30	804,20
7732188	385,41	167,5	100	20	672,91
1053767672	385,41	161	92,83	20	659,24
75076829	336,285	167,5	100	35	638,79
75096238	303,525	168,5	100	30	602,03
1053797422	450,93	170	97,06	30	747,99
1053791035	434,55	136,5	84,39	20	675,44
3497408	303,525	163	100	30	596,53
24333663	303,525	74	100	20	497,53
1144129689	418,17	161,5	52,28	0	631,95
30232812	369,045	160	100	35	664,05
1053794804	336,285	150	73	20	579,29

ARTÍCULO 2. CONFIRMAR la siguiente decisión individual contenida en la resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en consecuencia, **NO SE REPONE** el puntaje obtenido por el siguiente aspirante en el registro de elegibles de la convocatoria realizada para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, así:

Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, Código 260619					
Cedula	Puntaje de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia adicional y Docencia(100)	Capacitación adicional (100)	Total
1053766215	303,525	161,5	100	0	565,03

ARTÍCULO 3. CONFIRMAR las siguientes decisiones individuales contenidas en la resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, **en cuanto al ítem de CAPACITACIÓN ADICIONAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en consecuencia no se reponen los puntajes obtenidos por los siguientes aspirantes en el ítem de CAPACITACIÓN ADICIONAL del registro de elegibles de la convocatoria realizada para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, así:

Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, Código 260619					
Cedula	Puntaje de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia adicional y Docencia(100)	Capacitación adicional (100)	Total
1053796572	600	133	73,5	0	806,50
1053794804	336,285	150	73	20	579,29

Así mismo, **CONCEDER LOS RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, respecto únicamente del **ítem de CAPACITACIÓN ADICIONAL**.

Para el efecto se remitirá copia a dicha Unidad, del presente acto administrativo y de los recursos presentados por los aspirantes relacionados en el presente artículo.

ARTÍCULO 4. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, y a título informativo se publicará en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial, Concursos Seccionales, Caldas, Concursos, Convocatoria 4, Registro de elegibles, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO 5. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 6. Una vez se resuelvan todos los recursos de apelación interpuestos y concedidos en contra de la resolución No. CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021, respecto del cargo de **Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, Código 260619**, será publicado nuevamente el **Registro Seccional de Elegibles en firme**.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta